

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 1 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02-6824241BE46A773818A00A468C093302ADE08694) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

Dña. Ana Isabel Grau Navarro, Secretaria del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, a requerimiento del Sr. Alcalde, de conformidad con lo establecido en el art. 3.3.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y en relación con el crédito extraordinario para financiar inversiones según la propuesta de la Concejalía de Hacienda a través de remanente liquido de Tesorería, emite el siguiente informe:

a) En relación con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y su repercusión en las inversiones financiadas con Remanente de Tesorería.

1.-La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de 2/2012 de 27 de abril en su artículo 32 establece el destino del superávit presupuestario que es la reducción del endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior, al importe del superávit a destinar a la reducción de la deuda. Sin embargo, la Ley 9/2013 de 21 de Diciembre del Control de la Deuda Comercial en el Sector Público introdujo una Disposición Adicional Sexta en dicha Ley Orgánica, estableciendo excepciones a ese destino inicial del superávit presupuestario, y que por aplicación del Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, ha estado vigente en estos años.

2.- La Legislación aplicable la constituye el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 2 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02/6824241BE/46A773818A00A468C093302ADE08684) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

de presupuestos de las entidades locales, Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio de 2022.

3.-Posteriormente, el artículo 3 Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19 que recoge: “Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, amplía el destino del superávit de la liquidación de 2019 a la política de gasto 23 Servicios Sociales y Promoción Social.

4.- Por otro lado, el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo modifica en su artículo 20, el artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de Marzo anteriormente mencionado, en su aplicación para las Entidades Locales en lo relativo al destino del superávit, y establece que el importe máximo que podrá destinar cada Entidad Local, para el gasto social será el 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, en este mismo artículo se establece un procedimiento diferente para la aprobación de este tipo de crédito dada la situación excepcional que se está atravesando.

5.- Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 3 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02/6824241BE/6A773818A00A46BC093302ADE08694) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

6.- Por último, el Real Decreto-ley 27/2020 de 4 de Agosto prórroga el destino del superávit de 2019, para inversiones financieramente sostenibles en el 2020, aplicándose las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que, se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Así el saldo al que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, deberá reducirse en el importe que se utilice en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, del artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y del artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7.- Sin embargo, este Real Decreto Ley 27/2020 de 4 de Agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales, ha sido derogado por Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por lo que, hay que tener en cuenta las limitaciones en cuanto a la utilización el remanente de tesorería para gastos generales, establecido en los arts. 12.5 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en donde se determina que tanto los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto, como el superávit presupuestario de la liquidación del presupuesto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

8.- Por otro lado, en su Disposición Adicional Sexta de forma alternativa, se ofrece a las Entidades Locales la posibilidad, bajo determinadas condiciones, de destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a financiar inversiones financieramente sostenibles, si bien esta medida se debe habilitar legalmente en cada uno de los ejercicios presupuestarios, y habilitada por el Real Decreto Ley 27/2020 de 4 de Agosto, al derogarse éste, ya no está vigente, y en consecuencia, las Entidades Locales ya no tendrían posibilidad de acudir a la disposición adicional sexta, de forma que el superávit de 2019 se debería destinar a amortizar deuda, salvo que se aplicara a algunas de las finalidades previstas en el art. 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo o en el art. 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 4 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02-6824241BE46A773818A0A468C093302ADE08694) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

9.- No obstante, el Consejo de ministros adopta acuerdo de suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, siendo ratificado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 y por mayoría absoluta de sus miembros, por apreciar que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivaba la suspensión de éstas, no resultando, en consecuencia, de aplicación lo expuesto en apartados anteriores, ni tampoco, las medidas coercitivas establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para dichos ejercicios.

10.-Por tanto, al quedar suspendidas las reglas fiscales, hay que ver si son de aplicación los arts. 12.5 y 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad Presupuestaria, habiéndose producido un pronunciamiento, respecto de este particular por parte de Subdirección General de Estudios Financieros en el sentido de que la regla general de que el superávit se destine a reducir deuda pública, puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

11.-En este sentido, además hay que hacer referencia, al Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 por el que se ha prolongado la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio de 2022, por concluir que persisten las condiciones de excepcionalidad, sustituyéndolas por tasas de referencia, lo que, en definitiva, significa que no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad Presupuestaria, en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021 respectivamente, prorrogado para el 2022.

b) Modificaciones presupuestarias y su tramitación.

1.-En relación con el expediente de modificación de créditos presupuestarios el art. 34 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril establece, entre las modificaciones que pueden realizar las Entidades Locales y sus Organismos autónomos en los Presupuestos de gastos, las siguientes: Crédito extraordinario, Suplemento de crédito, Ampliaciones de crédito, Transferencias de crédito, Generación de crédito por ingresos, Incorporación de remanentes de crédito y bajas por anulación.

2.-Procederá la incoación del expediente de concesión de modificación de créditos, bajo cualquiera de sus modalidades cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 5 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02/6824241BE/6A773818A00A46BC09302ADE08694) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado. El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento propuesto.

3.- De conformidad con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y con el Real Decreto 500/1990 antes mencionado los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y en el que el crédito consignado resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

4.-Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente liquido de Tesorería calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.*
- c) Mediante anulaciones y bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.*

5- De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

6.-Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, resueltas las alegaciones y definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 6 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02-6824241BE46A773818A00A468C093302ADE08694) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

7.-Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

8.-Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberá emitirse informe por parte del órgano Interventor.

c) En base a lo anteriormente expuesto, se extraen las siguientes conclusiones.

-La suspensión de las reglas fiscales supone que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la propia Entidad local así lo considera, por tanto, la regla del artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no es de aplicación a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que éstas son el fundamento de aquella regla.

-Ello significa que al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, por lo que el remanente de puede utilizarse en los mismos términos que en el ejercicio 2021.

-Ello, implica que, cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto no será obligatorio, ni tampoco habrá penalizaciones para

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 7 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA, Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02-6824241BE46A773818A00A468C093302ADE08694) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

las Administraciones que no cumplan estos objetivos, es decir, no serán de aplicación las medidas preventivas, correctivas y coercitivas a las que se refiere el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en lo que, al incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla del gasto se refiere.

-Sin embargo, el principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y, por tanto, continua plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, y demás disposiciones de aplicación.

-Por tanto, se puede destinar el saldo del Remanente de Tesorería para gastos Generales a cualquier gasto (no estructural) aunque no sean Inversiones Financieramente Sostenibles sin más límite que se ajuste, a la previa cancelación de las deudas registradas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, pues se trata de obligaciones ya contraídas.

-Por último, el órgano competente para la tramitación de esta modificación presupuestaria de conformidad con lo recogido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Bases de ejecución del presupuesto de la Entidad para el ejercicio de 2022 (Base 24) aprobado en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2022, es el Ayuntamiento Pleno, acuerdo que habrá de adoptarse por mayoría simple de conformidad con lo recogido en la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las bases de Régimen Local.

En definitiva, por parte de la funcionaria que suscribe, y en relación con el expediente de referencia, se efectúan las siguientes consideraciones:

-Aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2021, por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022 numero 2022/599, se observa que el resultado del Remanente de Tesorería para gastos generales asciende a 10.428.420.88€

-Las inversiones o gastos que se pretenden, pueden afrontarse mediante esta fórmula de financiación al estar suspendidas las reglas fiscales, sin que sea exigible su

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.Informe: Informe secretaria		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: KE23I-KN7XG-ZMK02 Fecha de emisión: 30 de Mayo de 2022 a las 13:41:33 Página 8 de 8	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA. Firmado 30/05/2022 12:32	FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 859825/KE23I-KN7XG-ZMK02/6824241BE/6A773818A00A468C093302ADE08694) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>

consideración como inversiones financieramente sostenibles, y teniendo en cuenta que la suma total de todas ellas asciende a 4.857.000€.

-No obstante, es preceptivo la inclusión en el expediente del correspondiente Informe de la Intervención tal y como se recoge en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales y bases de ejecución del Presupuesto, en el que además se deberá evaluar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, puesto que el segundo, está plenamente vigente.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente, debiéndose seguir con los tramites que se recogen en el presente informe, pero, condicionado a la emisión del informe de la Intervención y su inclusión en el presente expediente, antes de su aprobación inicial por el Pleno, por considerar que se trata de un documento preceptivo en su tramitación.

Lo que informo para conocimiento del Pleno de la Corporación y a efectos de su unión al expediente.

Paracuellos de Jarama a fecha de firma.

La Secretaria General